

**PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES ESCRITAS
RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA:**

“ENFOQUES DIFERENCIADOS EN MATERIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”

Marco referencial de la situación del sistema penitenciario en América Latina y el Caribe:

La difícil situación que prevalece en el sistema penitenciario de las Américas, tiene varios factores en común los cuales se dan a partir de situaciones sistémicas como la delincuencia organizada, el narcotráfico y la corrupción, lo que influye de sobremanera, afectando el cabal cumplimiento de las leyes penitenciarias y sus reglamentos, las cuales en la teoría se apegan a las disposiciones generales de protección de los derechos humanos, pero no así en la práctica, lo que resulta en graves violaciones a los derechos humanos de los reos o convictos. De igual forma la falta de vocación, preparación y profesionalismo, como consecuencia de la baja situación socioeconómica y cultural de los países en la región, agrava el correcto funcionamiento del sistema carcelario y de readaptación social, toda vez que, lo hace ineficiente e insuficiente. En el caso de México, por ejemplo, el sistema carcelario ha sido corrompido; se ha llegado a utilizar como un instrumento de justificación de recursos presupuestales por cantidades exorbitantes de dinero; por ejemplo, en 2020, se ejerció un presupuesto de 22 mil 776 millones de pesos para Prevención y Readaptación Social, donde el 68.3% fue para pagar supuestas adquisiciones a empresas privadas, es decir, 15 mil 592 millones de pesos justificados de manera administrativa, en 10 penales de varios estados de la república mexicana, entre estos se encuentran (1) en el estado de Sonora, (2) en Guanajuato, (1) en Oaxaca, (1) en Durango, (1) en Chiapas, (1) en Michoacán y el penal femenino de Morelos entre otros. Además, los contratos fueron suscritos por la coordinación general de Centros Federales; la dirección general de Administración de la ex Coordinación General de Centros Federales; y la dirección de adquisiciones de la misma dependencia. Lo cual refleja como la mala situación de los internos está condicionada gravemente por causas de la corrupción, entre otras situaciones. En ese sentido, la respuesta a los cuestionamientos sobre los enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad, es lo siguiente:

Para dar puntual respuesta a ¿cuáles son las obligaciones de los estados?, respecto de los grupos de personas motivo de la solicitud, considero que, en el caso de México, se deben hacer reformas más específicas en las leyes y reglamentos del sistema penitenciario, debiendo quedar suscritos los procesos de readaptación social mediante **programas sistemáticos de operación, así como el empleo del presupuesto**. Quede, de manera específica las cuestiones de carácter puntual en las cuales se debe especificar ¿cuánto?, ¿cómo?, ¿en qué? Y ¿para qué? Se va emplear el presupuesto, además de un eficiente sistema de inspección y fiscalización. Dado que el contexto real del estado en que el sistema carcelario se encuentra. Lo ideal sería que las reformas no solo

manifestaran el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sino que también contemplaran **procedimientos sistemáticos de operar (PSO)**, Es decir, que todas actividades o acciones encaminadas al proceso de encarcelamiento, se realicen de igual manera, con el ***objetivo de estandarizar el proceso de readaptación social, tomando en consideración en todo momento a los grupos vulnerables*** motivo de la presente opinión consultiva, como por ejemplo los estándares de acción que se deberían establecer con apego a derechos humanos, serían los siguientes:

A. Sobre las mujeres privadas de la libertad embarazadas, en posparto y lactantes.

Con fundamento en los Art. 1.1, 4.1, 5, 11.2, 13, 17.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 7 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y de otros instrumentos interamericanos aplicables. Los gobiernos de los Estados, a través de sus instituciones penitenciarias, tienen la obligación de contar con una célula sanitaria que pueda proporcionar los servicios básicos de asistencia médica y psicológica para la atención de las internas, la cual deberá estar integrada por lo menos con un médico general, una ginecobstetra, un pediatra, personal de enfermería, psicología y trabajo social. Además de contar con las instalaciones e insumos necesarios para el desempeño de las actividades médicas, **todo respaldado por un marco jurídico y un sistema de operación definido (PSO)**, jurídicamente respaldado y apegado a las garantías de igualdad y respeto a los derechos humanos. Esto garantizaría su debido y efectivo cumplimiento.

1. ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados en Materia de alimentación, vestimenta y acceso a asistencia médica y psicológica?

De conformidad con lo establecido en las leyes nacionales e internacionales ***los estados están obligados a respetar, proteger y realizar todas las acciones necesarias para satisfacer las necesidades básicas de las mujeres reclusas en cárceles y centros de readaptación social de cada país.*** Para su debido cumplimiento, las acciones a realizar por parte del estado deberán iniciarse a partir de la reforma de las leyes del sistema penitenciario de los estados, para que, a partir de un ordenamiento legal, se elaboren **políticas públicas que tengan un carácter legal de obligatoriedad y sanción por negligencia. Contar con un sistema logístico, el cual dentro de su orgánica contemple los servicios de alimentación e intendencia, sanidad, mantenimiento, transportes, almacenamiento y distribución de insumos;** con la finalidad de que dicho sistema sea autosuficiente para cubrir las necesidades básicas de un centro de readaptación social o cárcel. Deberá contar con **programas periódicos para el suministro** de uniformes, útiles y enseres para las reclusas; establecer **programas de constante revisión y asistencia**

médica y psicológica, para que, al momento de detectar a una reclusa embarazada, aislarla a espacios mas seguros donde se le puedan proporcionar los cuidados necesarios, así mismo, que al cumplimiento de dos semanas previas al embarazo, mantener una vigilancia de alerta medica para cualquier eventualidad que se llegase a presentar previo al parto.

2. ¿Qué condiciones mínimas debe garantizar el Estado durante el trabajo de parto y durante el parto?

En virtud de que el **trabajo de parto se presenta al finalizar el tercer trimestre** y que es el proceso encaminado al parto, y considerando que esta representa la culminación final del proceso de gravidez, el Estado debe garantizar el acceso a un centro de salud cercano que cuente con los servicios de ginecología y obstetricia básicos.

3. ¿Qué medidas de seguridad puede adoptar el Estado al efectuar el traslado de mujeres embarazadas, a fin de que sean compatibles con sus necesidades especiales?

En primera instancia, el Estado debe garantizar que, en traslado de mujeres en estado de gravidez, sea con total respeto a su dignidad como persona y a la del no nacido, el cual ya es titular de derechos a partir de su concepción. Se debe garantizar *no utilizar esposas, o cualquier otro medio o método material o inmaterial, que limite, impida o afecte, el buen proceso de gestación y parto, antes durante y después del mismo.*

4. ¿Cuál es el alcance del derecho a la información, en el contexto de privación de libertad, de las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes, respecto de la información relativa a su condición especial?

Este aspecto reviste gran importancia, pues a partir de la información como derecho fundamental, es que, las mujeres en estado de gravidez podrán exigir al estado, el cumplimiento de sus derechos. El estado, debe garantizar que, **desde el ingreso de una mujer, sea informada respecto a su situación y condición de mujer.** Así mismo también deberá *ser informada de los derechos de la persona que está en su vientre en proceso de gestación.*

B. Sobre las personas LGBT.

Con fundamento en los Art. 1.1, 4.1, 5, 11.2, 13, 17.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 7 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y de otros instrumentos

interamericanos aplicables. Los gobiernos de los Estados, a través de sus instituciones penitenciarias, tienen la obligación de dar un trato acorde la dignidad de la identidad de género de las personas. En la actualidad, en México, a pesar de los avances que se han tenido en la cultura de los derechos humanos, la discriminación por identidad de género y preferencias sexuales persiste. En los centros de reclusión, incluso, se dan casos de violencia y violaciones sexuales a personas LGBT. Ante tales circunstancias y, la opinión en este renglón, es lo siguiente:

1. **¿Cómo deben los Estados tomar en cuenta la identidad de género con la cual se identifica a la persona al momento de determinar la unidad a la que debe de ingresar?**

La identidad de género de las personas LGBT, debe ser tomada en consideración con el que la persona se identifica, en esas circunstancias y ante la incapacidad profesional de las autoridades carcelarias y de los centros de readaptación social, las instituciones penitenciarias, deben de contar con una célula técnica de evaluación integrada por personal capacitado para tal efecto.

2. **¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para prevenir todo acto de violencia contra personas LGBT privadas de la libertad que no impliquen segregación del resto de la población carcelaria?**

Elaborar procedimientos prácticos, principalmente de promoción y educación del respeto por los derechos humanos de las personas. Así mismo, como implementar sistemas de vigilancia y actividades de control. Pero principalmente la promoción por el respeto a la diversidad.

3. **¿Cuáles son las obligaciones especiales que tienen los Estados respecto de las necesidades médicas especiales de personas trans privadas de la libertad y, en particular, de ser el caso, respecto de quienes deseen iniciar o continuar con su proceso de transición?**

Los Estados deben de proporcionar todos los servicios de salud, atención médica y psicológica necesaria, para el buen desarrollo de las personas reclusas, incluidos, si las condiciones económicas de Estado lo permiten, todos los medios necesarios para iniciar o continuar con el proceso de transición.

4. **¿Qué medidas especiales deben adoptar los Estados para asegurar el derecho a la realización de visitas íntimas de personas LGBT?**

Reservar espacios privados para los mismos, tomando muy en consideración, que las personas Bisexuales pueden optar por tener una visita íntima por parte de una mujer o de un varón. Es difícil la situación de las personas bisexuales, pues incluso en la comunidad LGBT, son objeto de burla y discriminación, mas que cualquier otro de sus integrantes, por considerar dentro del mismos grupos comunitarios, que no se definen plenamente si tienen preferencia por el mismo sexo o el

opuesto, lo que representa un grave problema y al que muy poca atención se le ha dado en todos los sentidos.

5. **¿Qué obligaciones particulares tienen los Estados en materia de registro de los diferentes tipos de violencia contra personas privadas de la libertad LGBT?**

El estado tiene la obligación *de llevar un control estadístico acerca de actos relacionados con violencia de genero y violencia hacia la comunidad LGBT.* El contar con un registro estadístico será un indicador para la evaluación, análisis, e implementación de políticas públicas que ayuden a la efectiva justicialización de los derechos humanos de las personas LGBT.

C. **Sobre las personas Indígenas.**

Con fundamento en los Art. 1.1, 4.1, 5, 12 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, de otros instrumentos interamericanos aplicables. Los gobiernos de los Estados, a través de sus instituciones penitenciarias, tienen la obligación de:

Hablar de personas Indígenas, es hablar de usos y costumbres, y en base a eso, y al respeto que las leyes nacionales e internacionales determinan respecto a sus propias formas de vida, el Estado debe realizar políticas publicas apegadas al respeto por su identidad cultural, costumbres, rituales, alimentación y atención médica, siempre, en todo momento procurando que las personas integrantes de estos grupos vulnerables, sean internadas en centros de readaptación o cárceles, cercanas a sus comunidades.

Las instituciones penitenciarias, deberán disponer entre su personal, a especialistas en lenguas y culturas indígenas de la región donde se encuentre, con la finalidad de apegarse a las disposiciones legales de respeto a los derechos humanos.

D. **Sobre las personas mayores.**

Con fundamento en los Art. 1.1, 4.1, 5, 17.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y de otros instrumentos interamericanos aplicables. Los gobiernos de los Estados, a través de sus instituciones penitenciarias, tienen la obligación de:

Las personas de 65 años y más, consideradas como adultas mayores representan uno de los grupos mas vulnerables, principalmente por su condición física, la cual no les permite realizar las mismas actividades que el resto de reos y reclusos, hombres y mujeres, ante tal situación el Estado, esta obligado a proporcionarles toda atención médica, y psicológica que contribuya a su estabilidad física y mental. El estado debe realizar políticas públicas para la creación de Guarderías para adultos mayores, para

que, a partir de los 65 años de edad, los integrantes de estos grupos vulnerables, tengan una vida digna, sobre todo si la pena que carcelaria rebasa esa edad.

E. Sobre los niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres.

Con fundamento en los Art. 1.1, 4.1, 5, 17.1, 19 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de otros instrumentos aplicables, y del interés superior de la niñez. Los gobiernos de los Estados, a través de sus instituciones penitenciarias, tienen la obligación de:

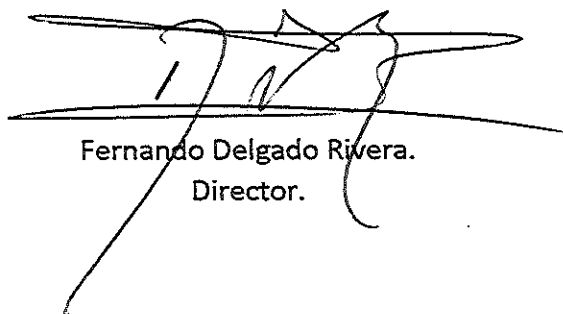
La protección y buen desarrollo de los infantes es una obligación de básica y fundamental de los Gobiernos. Resulta complicado la responsabilidad de sobrellevar la educación de los infantes en un centro de readaptación social. Los Estados deben elaborar planes y políticas públicas que incluyan programas de desarrollo integral familiar, donde se incluyan pláticas de familia; padre, madre e hijos, o los familiares mas cercanos o quienes compartan la tutela de los niños y niñas. Las políticas públicas deberán incluir aspectos relacionados con la educación psicológica, tendente a minar la afectación que pudiera complicar el desarrollo de los menores; como enfrentar la idea principal de que su madre se encuentre presa, como influye en la relación exterior, es decir fuera de las cárceles. El gobierno debe prever áreas de desarrollo y entretenimiento y estancia para los menores que reúnan las condiciones de higiene y salud necesarias que no pongan en riesgo la integridad física y el buen desarrollo de los niños y niñas.

RESUMEN:

En realidad la problemática para el eficaz cumplimiento de los deberes de los Estados para proporcionar los satisfactores que dignifiquen la vida interna de los reclusos, estriba en la necesidad de establecer Políticas Públicas basadas un Modelo de proyecto de sistemas Logísticos Sustentables, donde las propias actividades de readaptación social de los internos, sean congruentes con dicho sistema, y, el cual debe ser sustentado por leyes y reglamentos que regulen y hagan eficiente el propio sistema, regulado por un reglamento derivado de las propias leyes penitenciarias, que permita proporcionar todos los suministros necesarios para el buen desarrollo y protección de reos o convictos.

Es claro que la gran mayoría de los Estados no están preparados para dar el cabal cumplimiento a las disposiciones legales que las leyes constitucionales de los países de la región y los acuerdos y tratados internacionales establecen en cuanto al debido cumplimiento de las obligaciones para el efectivo respeto a los derechos humanos

de grupos vulnerables. El análisis que los enfoques diferenciados demuestran como realidad de la grave situación de falta de igualdad y discriminación, del que son objeto estos grupos en situación de riesgo, representa una guía para que impacte en la legislación y elaboración de políticas públicas que contribuyan a la realización de acciones tendentes al cumplimiento y respeto por los derechos humanos de estos grupos en situación de riesgo.



Fernando Delgado Rivera.
Director.